



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y
GASTO DE LOS CANDIDATOS
INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS,
COALICIONES Y ASOCIACIONES
POLÍTICAS.

EXPEDIENTE: IEQ/PF/012/2014-P.

PROMOVENTE: INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a **veintitrés de junio de dos mil catorce.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, promovido de oficio por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por irregularidades derivadas de sus Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, y que constituye violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) **Presentación de Estados Financieros.** El viernes veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, se recibió escrito signado por el Prof. Eduardo León Chaín, otrora Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual presentó los Estados Financieros que contenían el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondiente al tercer trimestre de dos mil trece.¹

¹ En adelante: "Estados Financieros y documentación legal comprobatoria".



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

b) **Registro, radicación y remisión de la documentación relativa a los Estados Financieros.** Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil trece, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se radicaron los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria en análisis bajo el número de expediente 032/2013, y precisamente a través de este proveído se ordenó la remisión de aquellos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión y emitiera el dictamen correspondiente.

c) **Revisión de los Estados Financieros.** El treinta de octubre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió el oficio SE/839/2013 del índice de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el expediente 032/2013; por esa razón, dicha Dirección procedió a la revisión de los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria en examen.

d) **Observaciones derivadas de la revisión de los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria.** El tres de diciembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dictó acuerdo mediante el cual ordenó remitir a los representantes del partido político fiscalizado, el formato 36 PP que contenía las observaciones derivadas de la revisión de los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria en estudio.

e) **Respuestas a las observaciones.** El ocho de enero del año en curso, mediante oficio CEE/05/2014, signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, se contestaron las observaciones referidas en el inciso inmediato anterior de este resultando.

II. Dictamen relativo a los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria. El veintisiete de enero de este año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral expidió el dictamen relativo a los Estados Financieros y documentación legal comprobatoria de mérito. En dicho dictamen se indicó que la Dirección en comento, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, revisó la exactitud y confiabilidad de la información financiera presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que dicha Dirección con base en la revisión realizada a los referidos Estados Financieros y documentación legal comprobatoria, y con fundamento en lo previsto por el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular,² emitió

² Dicha vigencia del Reglamento de Fiscalización se fundamenta con base en los resultandos III y XI de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

dictamen en sentido *no aprobatorio*, toda vez que consideró que en el particular se acreditó el origen y monto, sin embargo el partido político demostró parcialmente el destino de los recursos utilizados, y presentó actos y omisiones de forma y de fondo, que derivaron de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, y de las recomendaciones no cumplidas, y que fueron analizadas en el considerando séptimo del dictamen de mérito.

III. Reformas al Reglamento de Fiscalización. El veintiocho de enero del presente año se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de dictamen mediante el cual la Comisión transitoria que dio cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley por la que se reformó y adicionaron diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, acordó someter al Consejo General la propuesta de modificaciones al Reglamento de Fiscalización. Dicha determinación estableció en su punto de acuerdo tercero, los artículos transitorios del Reglamento de Fiscalización reformado, y en esa virtud el artículo segundo transitorio previó que las modificaciones de referencia entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y el tercero transitorio determinó que los asuntos que se encontraban en trámite o pendientes de resolución, como acontece en la especie, se debían tramitar y resolver hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en sus artículos primero, segundo, cuarto y noveno transitorios lo siguiente:

...
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

...
CUARTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...
NOVENO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

...

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la no aprobación de los Estados Financieros y al inicio del procedimiento.

Mediante sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual determinó la no aprobación de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, ello de conformidad con el dictamen descrito en el resultando II de esta resolución; asimismo, en dicho Acuerdo se instruyó el inicio del procedimiento al rubro indicado.

VI. Notificación del inicio del procedimiento. El tres de marzo de este año, la Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General fue notificada de la determinación descrita en el resultando inmediato anterior, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al punto de acuerdo quinto de dicha determinación.

VII. Presentación de documentos. El cinco de marzo del presente año, mediante oficio CEE/51/2014 recibido en la Oficialía de Partes, el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano superior de dirección, anexo a su escrito ciertos documentos, y como punto único solicitó: "... tomar en consideración los anexos y documentales presentados por mi representada en este periodo, a fin de considerarlas en el desahogo del proceso sancionador que nos fue notificado en día 3 de marzo de 2014, mediante cédula 032/2013...", tal y como se observa a foja 21 del sumario.

VIII. Integración del expediente IEQ/PF/012/2014-P. En cumplimiento de la determinación descrita en el resultando V de esta resolución, se integró el expediente IEQ/PF/012/2014-P, y se ordenó emplazar al Partido de la Revolución Democrática, para que contestara sobre el particular, además se recibió el oficio y anexos mencionados en el resultando inmediato anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar.

IX. Trámite a la no respuesta del emplazamiento. El treinta y uno de marzo de este año, se dictó proveído con base en el informe del Oficial de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se mencionó que no se recibió escrito alguno respecto del emplazamiento mencionado en el resultando anterior, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

consecuencia se tuvo al Partido de la Revolución Democrática incumpliendo el emplazamiento de mérito, no obstante como se expuso en el resultando VIII, se agregaron al expediente IEQ/PF/012/2014-P, el oficio número CEE/51/2014 y anexos, a efecto de que fueran considerados en el procedimiento al rubro indicado.

X. Ampliación de plazo para emitir la resolución. El veinticinco de abril del presente año, en atención al contenido y naturaleza del oficio número CEE/51/2014 y anexos, y toda vez que éstos fueron determinantes para la debida sustanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordenó la ampliación del plazo para emitir la resolución correspondiente, ello porque se advirtió que dichos documentos estaban relacionados con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, de manera que se previó que el segundo computo del plazo fenecería el próximo veintisiete de junio del año en curso.

XI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual determinó en su artículo tercero transitorio que los asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor del dicho Decreto, debían ser resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Asimismo, dicha Ley estableció en el artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hubiesen iniciado o se encontraran en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, debían seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, además, este artículo transitorio indicó que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto de referencia, debían ser fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

XII. Vista. El veintiséis de mayo del presente año, mediante proveído dictado en el expediente IEQ/PF/012/2014-P, visible a fojas 110 y 111 del sumario, se admitieron las pruebas documentales privadas que se acompañaron al citado oficio CEE/51/2014, en ese tenor, aquellas se tuvieron por desahogadas dada su propia y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

especial naturaleza, sin embargo se acordó que su presentación fue extemporánea, en consecuencia, se ordenó dar vista al Partido de la Revolución Democrática para que en el término de tres días ejerciera su garantía de audiencia y presentara por escrito los alegatos que estimara convenientes.

XIII. Contestación a la vista. El cinco de junio del año en curso, se tuvo por contestada la vista mencionada en el antecedente anterior, se acordó estar a lo ordenando en el punto segundo del proveído de veintiséis de mayo de este año, se autorizó para oír y recibir notificaciones a la persona indicada en el escrito de tres de junio de este año, signado por Presidente Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, y se notificó personalmente dicho proveído, según consta en la cédula de notificación personal visible a foja 191 del sumario.

XIV. Cierre de instrucción. Mediante proveído de diecisiete de junio del presente año, se declaró el cierre de instrucción del procedimiento al rubro indicado, se determinó remitir oficio a la Presidenta del Consejo General sobre el particular y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de resolución.

XV. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El dieciocho de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/489/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Ordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la resolución del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, promovido de oficio por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por irregularidades derivadas de sus Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, y que constituye violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General tiene la responsabilidad de vigilar la administración de los recursos económicos de los partidos políticos mediante la revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias que deben contener el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, y toda la documentación legal comprobatoria que se acompañe a aquellos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables, en esa virtud, el órgano superior de dirección es competente para imponer las sanciones que deriven de los procedimientos en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, instados de oficio por la no aprobación de los estados financieros de referencia, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero y décimo octavo transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36 último párrafo, 43 fracción I inciso c), 45, 60, 65 fracciones VIII, XXV y XXVIII, 260 fracción I inciso a) y 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero y décimo octavo transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el órgano superior de dirección resuelva sobre la imposición, en su caso, de la sanción que corresponda por las irregularidades derivadas de los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática relativos al tercer trimestre de dos mil trece, y que corresponde al procedimiento identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero y décimo octavo transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 45, 60, 65 fracciones VIII, XXVIII y XXXV; 236 fracción I, 237 fracción I, 260 fracción I inciso a), 264 y 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Irregularidades en los Estados Financieros. El Consejo General acoge el sentido del Dictamen referido en el resultando II de esta determinación, como también acoge el sentido del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mencionado en el resultando V de la presente resolución, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, por esa razón, las irregularidades derivadas de los Estados Financieros en examen, fueron previstas en el indicado Acuerdo, el cual en su apartado correspondiente al respecto estableció:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

... las observaciones parcialmente subsanadas refieren a la presentación del formato 4PP, Estado de origen y aplicación de recursos, con datos incorrectos en la columna de diferencia, contraviniendo en lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; que con relación al formato 32PP, Transferencias de recursos de sus órganos centrales, en donde debía reflejar los datos del nombre del banco y número de cuenta bancaria donde reciben transferencias, sin presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; con relación las pólizas de egresos 25 y 33, del mes de julio de 2013, se solicitó aperturar una cuenta, de acuerdo al gasto realizado, en el rubro de actividades efectuadas en cumplimiento de las leyes o a la normatividad interna para realizar las reclasificaciones de la subcuenta de papelería y artículos de oficina, en la cual se había registrado el gasto; asimismo, presentará el escrito, firmado por el representante, señalando en el artículo 26 fracción XIII del Reglamento de Fiscalización, que justifique el gasto realizado con las actividades, fines o funcionamiento del partido; finalmente la última observación parcialmente subsana tuvo que ver con que en la póliza de egresos 36, de fecha 19 de julio de 2013, se anexaron, el formato 35PP, solicitud de cheque con dato incorrecto en el renglón de importe, y el comprobante fiscal por concepto de combustible, el cual no corresponde el domicilio fiscal del partido, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos (sic.)...

En otro orden de ideas, por cuanto ve a las observaciones que se tienen por no subsanadas tal como obra en el apartado de Conclusiones, del Considerando Sexto del Dictamen que se analiza, se tiene que las mismas derivan de faltas y omisiones que contravienen los a la normatividad electoral y al Catálogo de Cuentas y formatos, siendo faltas que derivaron en las observaciones II, V, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI y XXIII.

Por cuanto ve a la observación II, esta emana de una irregularidad encontrada en el formato 5PP, Único de ingresos, por la cual se presentó con datos erróneos en los renglones de actividades ordinarias y reducciones, contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; respecto a la observación número V del apartado de Conclusiones, la misma deriva por irregularidades que contravienen el Catálogo de Cuentas y Formatos, encontradas en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, debido a que el partido no registró dentro de los bienes en comodato el radio móvil nextel el cual presenta gastos realizados dentro del trimestre en revisión; por cuanto ve a la observación VII del apartado de Conclusiones del Considerando Sexto del Dictamen sometido a la consideración de éste máximo órgano, la misma deriva de irregularidades encontradas en pólizas de ingresos 2 del mes de julio y septiembre de 2013, respectivamente.

Respecto a la observación que deriva de la póliza 2, de fecha 1 de julio de 2013, por la cual se solicitó al partido presentará el contrato de comodato por concepto de telefonía móvil, con la documentación soporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización; se tuvieron por observadas las pólizas de egresos 10, de fecha 2 de julio de 2013, por irregularidades entre el nombre del beneficiario del cheque expedido, con el de la persona con quien se realizó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de Huimilpan; se solicitó presentar los contratos de arrendamiento de los inmuebles, utilizados como órganos internos, ubicados en los municipios de Arroyo Seco, Colón, El Marqués, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles, asimismo presentar los contratos de arrendamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

vigentes de los inmuebles ubicados en los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Ezequiel Montes y Pedro Escobedo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la observación XV se solicitó que en la póliza de egresos 38, de fecha 22 de julio de 2013, presentará el comprobante con requisitos fiscales por concepto de arrendamiento, debido a que el arrendamiento del inmueble donde se ubican las oficinas del Comité Estatal, se ha comprobado en trimestres anteriores con la documentación fiscal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización; en la observación XVI se solicitó que en las pólizas de egresos 39, 40, 41, 42, 45, 57 del mes de julio, 29, 30, 31, 32, 34, 35 del mes de agosto y 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del mes de septiembre de 2013, que los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), contengan las actividades políticas realizadas por las personas que recibieron el recurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción II y en el Catálogo de Cuentas y Formatos;

Por cuanto ve a la observación número XIX, la misma deriva de omisiones consistentes en la falta de entrega de la documentación legal comprobatoria por concepto de combustibles y lubricantes, en las pólizas de egresos siguientes:

- a) Póliza 12, de fecha 2 de julio de 2013, por las cantidades de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$1,156.97 (Un mil ciento cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.)
- b) Póliza 20, de fecha 8 de julio de 2013, por la cantidad de \$705.06 (Setecientos cinco pesos 06/100 M.N.)
- c) Póliza 27, de fecha 11 de julio de 2013, por las cantidades de \$993.93 (Novecientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.) y \$1,036.05 (Un mil treinta y seis pesos 05/100 M.N.)
- d) Póliza 36 de fecha 19 de julio de 2013, por las cantidades de \$490.73 (Cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.), \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$871.02 (Ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)
- e) Póliza 56 de fecha 29 de julio de 2013, por la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.)
- f) Póliza 18 de fecha 7 de agosto de 2013, por la cantidad de \$142.52 (Ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)

En la número XX se observó que en la póliza de egresos 33, de fecha 30 de agosto de 2013, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se expidió a nombre del partido, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización; por cuanto ve a la póliza de diario 1, de fecha 30 de septiembre de 2013, la misma se tuvo por observada en razón de encontrarse irregularidades, para tal efecto fue solicitado al partido aclarar el registro contable realizado, y en su caso, anexar la documentación necesaria que acredite el movimiento contable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; finalmente en la número XXIII, y derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, por lo que se tuvo al partido político respondiendo que se anexaron todos los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones realizadas a dichos formatos y pólizas.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Síntesis de alegatos. Previo a la realización de la síntesis de los alegatos formulados en el caso en estudio, se debe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo. Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial.”³

Consiguientemente, los alegatos del Partido de la Revolución Democrática serán sintetizados y estudiados de manera conjunta, porque como se advierte en el expediente que nos ocupa, constantemente se relacionan. Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia 4/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Agravios, su examen en conjunto o separado, no causa lesión.”⁴

Desde esta perspectiva, como se desprende de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, el Partido de la Revolución Democrática solicitó fueran tomados en consideración los anexos presentados mediante el oficio CEE/51/2014, los cuales han sido referidos en el resultando VII de esta resolución, a fin de que aquellos fueran analizados en el desahogo del proceso sancionador que le fue notificado a dicho partido político el tres de marzo del presente año (visible a foja 21 del sumario), y en esa virtud, también dicho partido solicitó se considerara la documental privada “... a que se refiere el oficio CEE/51/2014... dándosele el valor probatorio, en esta audiencia de garantía formando parte de los alegatos correspondientes...” (visible a fojas 117 y 119 del sumario).

Cabe destacar que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no contestó el emplazamiento ordenado mediante proveído descrito en el resultando IX de la presente determinación, porque antes de que fuera emplazado el representante del partido político aludido, éste presentó el oficio CEE/51/2014 y anexos, mediante los cuales aportó ciertos documentos relacionados con los Estados Financieros

³ Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 118 y 119.

⁴ Cfr. Jurisprudencia 4/2000, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, p. 125.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, con la finalidad de que fueran tomados en cuenta en el presente procedimiento.

Precisamente, el Partido de la Revolución Democrática describió los anexos al indicado oficio CEE/51/2014 en el cuadro visible a fojas 20, 21, 117 y 118 del sumario, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

No. de Observación	Referencia	Respuesta
2	Formato 5PP. Único de ingresos	Se anexa documental de repuesta en una foja.
5	Formato 31PP. Análisis de bienes en comodato	Se anexa documental de repuesta en dos fojas.
6	Formato 32PP. Formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales	Se anexa documental de respuesta en diez fojas.
7	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dos fojas.
11	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en tres fojas.
12	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.
13	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dos fojas.
14, 19 y 20	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en catorce fojas.
15	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.
16	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dieciocho fojas.
21	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.

En consecuencia, tal y como se indicó en los resultandos X, XII y XIII de la presente resolución, se advirtió que los anexos del citado oficio CEE/51/2014, consistieron en ciertos documentos relacionados con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, consiguientemente, mediante proveído dictado en el expediente IEQ/PF/012/2014-P, visible a fojas 110 y 111 del sumario, se admitieron las pruebas documentales privadas que se acompañaron a tal oficio, en ese tenor, aquellas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, sin embargo se acordó que su presentación fue extemporánea, por esa razón, se ordenó dar vista al Partido de la Revolución Democrática para que en el término de tres días ejerciera su garantía de audiencia y presentara por escrito los alegatos que estimara convenientes, lo anterior con sustento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, y 264 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el 32 fracción XVI, 45 y 47 de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

esta ley, así como los artículos 45, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.⁵

En tal tesitura, en cumplimiento de la vista ordenada, el Partido de la Revolución Democrática solicitó, como se ha expuesto, fueran admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas mediante la documental privada CEE/51/2014; en tal virtud, el denunciado requirió se les otorgara el valor probatorio pertinente.

Por esas razones, el cinco de junio del año en curso, se tuvo por contestada la vista de mérito, se acordó estar a lo ordenando en el punto segundo del proveído de veintiséis de mayo de este año, el cual determinó que los referidos medios de pruebas consistían en ciertos documentos relacionados con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece; además, se autorizó para oír y recibir notificaciones a la persona indicada en el escrito de tres de junio del presente año signado por el Presidente Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, y se notificó personalmente dicho proveído, según consta en la cédula de notificación personal visible a foja 191 del sumario.

QUINTO. Estudio de fondo. La presente resolución debe atender lo ordenado por el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que prevé: “Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas...”

En este tenor, la determinación debe observar los mandatos previstos en los artículos noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; tercero transitorio y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 264 párrafo cuarto y 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales determinan que los actuales Consejeros continúan en su encargo, que los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben ser resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, y que el Consejo General en la resolución respectiva impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. De manera que las circunstancias consisten en el tiempo, modo y lugar en que se produjo dicha falta, y precisamente para determinar la gravedad de ésta, debe analizarse la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma.

⁵ Dicha vigencia del Reglamento de Fiscalización se fundamenta con base en los resultandos III y XI de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En tal tesitura, como se indica en el resultando V de esta determinación, mediante Acuerdo del Consejo General se instruyó el inicio de oficio del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, el órgano superior de dirección acoge el sentido de las determinaciones referidas en los resultandos II y V, mediante los cuales se fundamenta e instaura la denuncia sobre la cuestión de mérito, en contra del Partido indicado, y en el particular debe destacarse que no fue impugnado y en consecuencia causó ejecutoria el Acuerdo que determinó lo que en derecho correspondió al Dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

En este contexto, tal y como consta en el dictamen referido en el resultando II de la presente determinación, que fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, según se observa en el resultando V de esta resolución, determinaciones que en términos de los artículos 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro son documentales públicas con valor probatorio pleno; se acreditaron las irregularidades derivadas de los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, a pesar de que en el momento procesal respectivo a dicho partido político, mediante el formato "36 PP. Observaciones a Estados Financieros", visible a fojas 201 a 203 del expediente 032/2013 referido en el inciso b) del resultando I de esta resolución, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de unidad técnica fiscalizadora, en términos del artículo 66 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, le remitió las observaciones generadas de la revisión de aquellos, para que el propio Partido de la Revolución Democrática aclarara, rectificara y aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado.

En tal tesitura, en el dictamen que fue sometido a la consideración del Consejo General, se estableció que en los estados financieros en estudio se acreditó el origen y monto, sin embargo dicho partido político demostró parcialmente el destino de los recursos utilizados, y presentó actos y omisiones de forma y de fondo, que derivaron de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, y de las recomendaciones no cumplidas, y que fueron analizadas en el considerando séptimo del dictamen de mérito. Consiguientemente, el órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo mediante el cual determinó la no aprobación de los estados financieros en examen.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Consiguientemente, el cinco de marzo del presente año, mediante oficio CEE/51/2014 recibido en la Oficialía de Partes, el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano superior de dirección, anexo a su escrito ciertos documentos, y como punto único solicitó: "... tomar en consideración los anexos y documentales presentados por mi representada en este periodo, a fin de considerarlas en el desahogo del proceso sancionador que nos fue notificado en día 3 de marzo de 2014, mediante cédula 032/2013...", tal y como se observa a foja 21 del sumario.

En ese tenor, la Secretaría Ejecutiva en observancia del artículo 264 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, advirtió que las documentales ofrecidas mediante el oficio CEE/51/2014 y el escrito de tres de junio del presente año estaban relacionadas con los Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, en esa virtud, aquellas fueron admitidas y desahogadas bajo tal contexto, de suerte que al denunciado se le concedió el plazo de tres días para que ejerciera su garantía de audiencia y presentara por escrito los alegatos que estimara convenientes, lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción II y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; consiguientemente, este Consejo General, con base en los alegatos del denunciado, los elementos que obran en el expediente y las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, en la especie a través del oficio CEE/51/2014 y anexos (visible a fojas 20 a 91 del sumario), así como mediante escrito de tres de junio del presente año y anexos (visibles a fojas 115 a 187 del sumario), y con apoyo en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, conforme lo previsto por los artículos 4 y 264 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en esa virtud, dichos documentos son valorados atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; en consecuencia, para el órgano superior de dirección es inconcuso determinar que las pruebas ofrecidas y aportadas por el indicado Partido de la Revolución Democrática consisten en Estados Financieros y documentación legal comprobatoria con los que se pretende subsanar las observaciones precisadas en el formato "36 PP. Observaciones a Estados Financieros" referido en el inciso d) del resultando 1 de esta resolución, por esa razón, a la luz de los artículos 32 fracción XVI, 45 y 47 de esta ley, así como los artículos 45, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización vigente

en el particular,⁶ se establece que la presentación de aquellos es extemporánea, toda vez de que en el expediente en estudio no existe algún medio de convicción que acredite que dichos medios de prueba se presentaron dentro del término concedido para tal efecto, y en tal supuesto, que el denunciado haya argumentado que la instancia técnica fiscalizadora omitió valorar previo a la emisión del dictamen respectivo las respuestas a las observaciones mediante las cuales se aclararon, rectificaron y aportaron la documentación e información idónea para subsanar lo observado, tal y como se razona enseguida:

1. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que los partidos políticos deben presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deben entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. En este sentido, a los estados financieros debe acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

En la especie, el indicado oficio CEE/51/2014 y anexos, y el referido escrito de tres de junio del presente año y anexos, son valorados, como se ha expuesto, con apoyo en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de este modo aquellos consisten en Estados Financieros y documentación legal comprobatoria con los que se pretende subsanar las observaciones precisadas en el formato “36 PP. Observaciones a Estados Financieros” y que corresponden al trimestre respectivo, razonamiento que se obtiene al concatenar los elementos que obran en el expediente, y en tal virtud, el denunciado señaló que los documentos que anexó al citado oficio CEE/51/2014 consistieron en:

No. de Observación	Referencia	Respuesta
2	Formato 5PP. Único de ingresos	Se anexa documental de repuesta en una foja.
5	Formato 31PP. Análisis de bienes en comodato	Se anexa documental de repuesta en dos fojas.
6	Formato 32PP. Formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales	Se anexa documental de respuesta en diez fojas.

⁶ Dicha vigencia del Reglamento de Fiscalización se fundamenta con base en los resultandos III y XI de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

7	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dos fojas.
11	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en tres fojas.
12	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.
13	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dos fojas.
14, 19 y 20	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en catorce fojas.
15	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.
16	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en dieciocho fojas.
21	Documentación legal comprobatoria	Se anexa documental de respuesta en una foja.

Como se observa en el cuadro anterior, y de acuerdo con el análisis exhaustivo de los elementos que obran en el expediente, se concluye que las documentales privadas aportadas consistieron en lo siguiente: “Formato 5PP. Único de ingresos”, “Formato 31PP. Análisis de bienes en comodato”, “Formato 32PP. Formato de transferencia de recursos de sus órganos centrales”, así como diversa documentación legal comprobatoria, de esta manera se determina que dichos medios de pruebas consisten en Estados Financieros y documentación legal comprobatoria con los que se pretende subsanar las observaciones precisadas en el formato “36 PP. Observaciones a Estados Financieros”.

2. Como se indicó en el resultando VII de esta resolución, los medios de prueba descritos en el numeral 1 anterior, fueron recibidos en la Oficialía de Partes el cinco de marzo del presente año, sin embargo se valora que su presentación es extemporánea, lo anterior con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 45, 61, y en su caso, 63 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular,⁷ los cuales establecen que los Estados Financieros y la documentación legal comprobatoria debían entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informó, en la especie, el veintisiete de octubre de dos mil trece; asimismo, el Partido Político debió dar respuesta a las observaciones precisadas en el formato “36 PP. Observaciones a Estados Financieros” dentro del plazo de los diez días a la fecha en que se notificaron, por lo que en el caso en estudio la remisión y respuesta de las observaciones sobre el particular fueron precisadas en los incisos d) y e) del resultando I de esta determinación; entonces, es inconcuso que los medios de

⁷ Dicha vigencia del Reglamento de Fiscalización se fundamenta con base en los resultandos III y XI de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

prueba contenidos en el oficio CEE/51/2014 y anexos, y en el escrito de tres de junio del presente año y anexos, ambos ofrecidos por el denunciado, se presentaron fuera de los plazos que para tal efecto prevé el orden jurídico, toda vez que no existe medio de convicción que establezca lo contrario.

A mayor abundamiento, de las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral previstas en el Dictamen y en el Acuerdo, se deduce que contrario a lo señalado en la conclusión realizada en la observación I correspondiente al formato 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos, el Partido de la Revolución Democrática no subsanó la observación relativa a que el formato respectivo reflejara los estados financieros con datos correctos en la columna de diferencia, esto es el denunciado no aportó medio de prueba mediante la cual se acreditara que subsanó en tiempo y forma la observación descrita en este apartado.

Con relación a la observación VI, correspondiente al formato 32 PP. Formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales, en el procedimiento que se actúa el partido político denunciado presentó los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria que amparaban los registros de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Respecto a la observación XIII, relativa a las pólizas de egresos 25 y 33 del mes de julio de 2013, el partido político denunciado mediante los medios de prueba aportados en el procedimiento al rubro indicado, entregó la impresión de las pólizas y el escrito firmado por el representante del partido donde justifica el gasto realizado; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Con relación a la observación parcialmente subsanada identificada con el numeral XIV, el Partido de la Revolución Democrática aportó en el presente procedimiento dos escritos de fecha 7 de diciembre de 2013 y 12 de enero de 2014 (fojas 54 y 55 del sumario), de los cuales se desprende la solicitud realizada por el C.P. José de Jesús Estrada Luna al C. Maximiano Arturo García García para que gestionara ante quien correspondiera que los comprobantes que presentó en su oportunidad contemplaran los datos fiscales del partido político, así como la respuesta que hace este último a aquél para informarle la imposibilidad de cumplir con lo solicitado ya que por tratarse de comprobantes del dos mil trece no era posible sustituirlos; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Por otro lado, respecto a la observación no cumplida identificada con el numeral II, referente al formato 5PP. Único de ingresos, el partido fiscalizado entregó en el procedimiento que se actúa, el formato con los datos corregidos, reflejando en consecuencia el saldo real; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Asimismo, con relación a la observación número V, relativa al formato 31PP. Análisis de Bienes en Comodato, se identificó que el partido político aportó en este procedimiento, el formato respectivo con el registro del radio móvil nextel el cual presentó gastos realizados dentro del trimestre en revisión; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Igualmente, con relación a la observación VII del Dictamen, relativo al formato 39PP. Recibo de Ingresos, el denunciado aportó en el procedimiento al rubro indicado, el número de registro en el padrón de afiliados del partido relativo al C. Gerardo Ríos Ríos quien entregó en carácter de militante recursos a dicho partido, no obstante dicho número de registro se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Con relación a la observación IX, en este procedimiento el Partido de la Revolución Democrática no aportó medio de prueba que desvirtuara que presentó el contrato de comodato con los requerimientos legales y los datos que permitieran identificar el bien cedido en comodato, en la especie el correspondiente a telefonía móvil.

En la observación XI, relativa a la póliza 10, de 2 de julio de 2013 referente a los requisitos legales que debe de contener el contrato de arrendamiento, presentó dentro del presente procedimiento carta poder dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como copias simples de las credenciales de elector del poderdante y del aceptante; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Dentro del presente procedimiento, el oferente presentó el oficio CEE/6/2014 que relaciona con la observación XII, relativa al formato 37 PP. Observaciones a los



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Estados Financieros; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Con relación a la observación XV, respecto a la póliza de egresos 38, de 22 de julio de 2013, en la documentación que exhibió en el presente procedimiento, el Partido de la Revolución Democrática entregó el oficio CEE/4/2014 donde explicó el motivo por el cual no expidió el comprobante de arrendamiento con los requisitos fiscales; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Asimismo, la observación XVI relativa al formato 29 PP. Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) de las pólizas de egresos 39, 40, 41, 42, 45, 57 del mes de julio, 29, 30, 31, 32, 34, 35 del mes de agosto y 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del mes de septiembre de 2013, el partido fiscalizado exhibió en el procedimiento al rubro indicado, los formatos con la descripción de las actividades políticas realizadas por las personas que recibieron el recurso en cada uno de los recibos correspondientes; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Igualmente, respecto a las observaciones XIX y XX, en este procedimiento el partido denunciado presentó diversos escritos que refieren respectivamente a las pólizas identificadas con los números 12, 20, 27, 36, 56 y 18, como también la identificada con el número 33, signados por el C. P. José de Jesús Estrada Luna responsable del Órgano Interno Encargado de las Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, dirigidos a los CC. Maximiano Arturo García García, Mariano Vega Vázquez, Iván Rodrigo Medina León, Gabriel Torres Gómez, Daniel Fernando Buenrostro Cordero y Néstor Bautista Merín, mediante los cuales solicitó se gestionara ante quien correspondiera, que los comprobantes que presentaron en su oportunidad contemplaran los datos fiscales del Partido de la Revolución Democrática, en ese tenor, los respectivos escritos de contestación a dichas solicitudes refirieron sobre la imposibilidad de cumplir con lo solicitado ya que por tratarse de comprobantes del año 2013 ya no era posible sustituirlos; sin embargo, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Con relación a la observación XXI, relativa a la póliza 1, de 30 de septiembre de 2013, el partido político presentó copia simple del depósito bancario de fecha 5 de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

marzo del 2014; no obstante, esta documentación e información se debió aclarar, rectificar y aportar para, en su caso, subsanar lo observado, en los plazos previstos por el Reglamento de Fiscalización vigente en el particular.

Finalmente, para la observación XXIII que fue aprobado en el Acuerdo del Consejo General que dio origen al presente asunto, el Partido de la Revolución Democrática no aportó medio de prueba mediante la cual se acreditara que subsanó en tiempo y forma tal observación.

En ese tenor, las pruebas documentales privadas anteriormente valoradas pudieron haberse ofrecido, como se ha indicado, al responder las observaciones de la autoridad fiscalizadora que hizo del conocimiento al partido fiscalizado el oficio DEOE/263/13, mediante el cual remitió a dicho partido el "Formato 36 PP. Observaciones a Estados Financieros", visible fojas 200 a 203 del expediente 032/2013 descrito en el inciso b) del resultando I de esta resolución, por lo que el Partido de la Revolución Democrática conoció previamente las observaciones a efecto de aclarar, rectificar y aportar la documentación e información idónea para subsanar lo revisado. Lo anterior tiene sustento en los artículos 36 último párrafo, 32 fracción XVI, 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 45, 60, 61, 62 y en su caso, 63 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, los cuales enseguida se transcriben:

Ley Electoral del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

...

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

...

ARTÍCULO 32. Los partidos políticos están obligados a:

...

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;

...

ARTÍCULO 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 45. Los estados financieros correspondientes a las actividades ordinarias deberán presentarse ante el Consejo General por conducto de la Secretaría, a más tardar el último viernes del mes siguiente del cierre del ejercicio trimestral que se informa.

...

Artículo 60. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Dirección de Organización con coadyuvancia de la Coordinación se podrán generar observaciones.

Artículo 61. Los Partidos Políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días.

...

Artículo 62. En los escritos de respuesta a las observaciones los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

...

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis XXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fiscalización Electoral. Requerimiento cuyo incumplimiento puede o no originar una sanción".

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.- El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

En consecuencia, con apoyo en la razonado en este considerando, para el Consejo General es inconcuso que existen irregularidades derivadas de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, lo anterior con base en lo previsto por el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular,⁸ y que constituye violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

⁸ Dicho artículo aplicado en el caso en análisis prevé: "Artículo 66. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen, el cual podrá tener alguno de los siguientes sentidos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado el expediente IEQ/PF/012/2014-P, corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver, y en su caso, imponer la sanción correspondiente, en términos del artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Individualización de la sanción. Con base en lo razonado en los anteriores considerandos, y de conformidad con el artículo 237 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, se advierte que las irregularidades del Partido de la Revolución Democrática analizadas conforme a las circunstancias expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, se acreditaron, porque aquellas derivaron de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, en términos del artículo 66 fracción II incisos d) y f) de dicho Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, dichas irregularidades constituyen violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, el Consejo General, en observancia del artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fija la sanción que corresponde al Partido de la Revolución Democrática conforme lo siguiente:

a) Circunstancias en que se produjo la falta:

Tiempo. Esta circunstancia⁹, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como la “época durante la cual vive alguien o sucede algo”.¹⁰ En el caso en estudio dicha época es el espacio o

I. Aprobatorio cuando el partido político, coalición o asociación política, acredite origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales, o

II. No aprobatorio, cuando el partido político, coalición o asociación política, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:

- a) Presentar los estados financieros completos;
- b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
- c) Exhibir información o documentación verídica;
- d) Proporcionar información o documentación requerida;
- e) Acatar de manera reiterada las recomendaciones hechas, y
- f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos.

⁹ El Diccionario de la Real Academia Española define la noción *circunstancia*, entre otras, como: “Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho”. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=circunstancia>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

¹⁰ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=tiempo>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.



período de tiempo durante el cual se realizó la falta relativa a las irregularidades derivadas de los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, esto es durante los meses de julio, agosto y septiembre del año referido. En consecuencia, la falta se presentó en uno de los cuatro trimestres de los estados financieros relativos a actividades ordinarias de dos mil trece.

- *Modo*. Esta circunstancia, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como el “procedimiento o conjunto de procedimientos para realizar una acción [u omisión].”¹¹ En el caso en estudio la falta derivó de conducta de omisión porque el Partido Político al presentar los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, y al presentar la respuesta a las observaciones del periodo indicado, omitió proporcionar cierta información o la documentación requerida y omitió demostrar completamente el destino de los recursos utilizados, lo anterior con base en lo previsto en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización.

- *Lugar*. Esta circunstancia, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras se define como “Sitio o paraje”.¹² En el caso en estudio tal circunstancia sitúa la falta en el Estado de Querétaro, y toda vez que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio de dicha Entidad Federativa, y al contar el Partido de la Revolución Democrática con registro ante el Consejo General, surte la competencia de este organismo público autónomo para vigilar la administración de los recursos económicos de los partidos políticos mediante la revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias que deben contener el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, y toda la documentación legal comprobatoria que se acompañe a aquellos sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables, en esa virtud, el órgano superior de dirección es competente para imponer las sanciones que deriven de los procedimientos en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos

¹¹ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=modo>, consultado el diecinueve de marzo de dos mil catorce.

¹² Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=lugar>, consultado el veinte de marzo de dos mil catorce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, instados de oficio por la no aprobación de los estados financieros de referencia, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y la Jurisprudencia 15/2003, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Financiamiento público de los partidos políticos. La comisión correspondiente del Instituto Federal Electoral tiene facultades para fiscalizar únicamente el otorgado por el propio instituto en cumplimiento de leyes federales.”¹³

b) Gravedad de la falta:

El Diccionario de la Real Academia Española, define la voz gravedad, entre otras, como “Grandeza, importancia.” El mismo medio de consulta define la noción falta, entre otras, como: “Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente...”¹⁴ En consecuencia, la gravedad de la falta consiste en la importancia de la infracción que en el caso en estudio, de acuerdo con las circunstancias expuestas, deriva de omisiones de subsanar las observaciones para el tercer trimestre de dos mil trece. Esto es así porque la falta consistió en que el Partido Político al presentar los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, y al presentar la respuesta a las observaciones del periodo indicado, omitió proporcionar cierta información o la documentación requerida y omitió demostrar completamente el destino de los recursos utilizados, lo anterior con base en lo previsto en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización.

Consiguientemente, el indicado artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe analizar la importancia de la norma transgredida y los efectos que generó respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma; en consecuencia, se califica la gravedad de la falta como leve, ello porque de conformidad con las determinaciones descritas en los resultandos II y V de esta resolución, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su carácter de instancia técnica fiscalizadora, en términos del artículo 66 del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen en sentido *no aprobatorio*, toda vez que consideró que las irregularidades derivadas de los estados financieros en análisis, consistieron en que se acreditó el origen y monto, sin embargo el partido político demostró parcialmente el destino de los recursos utilizados, y presentó actos y omisiones de forma y de fondo, que derivaron de las

¹³ Cfr. Jurisprudencia 15/2003, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013*. México TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 352 y 353.

¹⁴ Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=falta>, consultado el veinte de marzo de dos mil catorce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, y de las recomendaciones no cumplidas, y que fueron analizadas en el considerando séptimo del dictamen de mérito.

En este sentido, el indicado artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina que el Consejo General, en la resolución respectiva, impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el capítulo denominado “De los sujetos, infracciones electorales y las sanciones”, del título tercero titulado “Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno” de la ley de la materia; de modo que el artículo 236 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que el Partido de la Revolución Democrática es sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley, y en los reglamentos que expida el Consejo General; asimismo, el artículo 237 fracción I de la ley en comento establece que constituyen infracciones a dicho orden jurídico por parte del Partido de la Revolución Democrática, el incumplir las obligaciones que señala la ley de la materia, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General, los Acuerdos que emita el Consejo General; entonces, atendiendo el contenido del artículo 246 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es inconcuso fijar al Partido de la Revolución Democrática la sanción consistente en *amonestación pública*, porque como se ha expuesto, la falta, de acuerdo con las circunstancias expuestas, de acuerdo con los resultandos y considerandos de la presente resolución, deriva de omisiones previstas en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, fundamento de las irregularidades derivadas de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, y que constituye violación a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior, tomando en consideración, a manera de síntesis, el cuadro siguiente:

INFRACTOR	Partido de la Revolución Democrática
FUNDAMENTO	Artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
INFRACCIÓN	Irregularidades derivadas de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece.
BIEN JURÍDICO TUTELADO	Administración de los recursos económicos de los partidos políticos.
FALTAS ACREDITADAS	1
CIRCUNSTANCIAS MODO, TIEMPO Y LUGAR	El Partido de la Revolución Democrática al presentar los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, y al presentar la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

	respuesta a las observaciones del periodo indicado, omitió proporcionar cierta información o la documentación requerida y omitió demostrar completamente el destino de los recursos utilizados, lo anterior con base en lo previsto en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización.
COMISIÓN CULPOSA O DOLOSA	Comisión culposa porque en el presente procedimiento aportó medios de prueba consistentes en Estados Financieros y documentación legal comprobatoria con los que se pretendió subsanar las observaciones precisadas en el formato "36 PP. Observaciones a Estados Financieros"
REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN	Una ocasión en virtud de que la infracción se acreditó en el tercer trimestre de los cuatro que corresponden a los estados financieros relativos a actividades ordinarias de dos mil trece.
CONDICIONES EXTERNAS	En el presente procedimiento no existe medio de convicción que acredite que los medios de prueba aportados en el mismo se presentaron dentro del término concedido para tal efecto, y en tal supuesto, que el denunciado haya argumentado que la instancia técnica fiscalizadora omitió valorar previo a la emisión del dictamen respectivo las respuestas a las observaciones mediante las cuales se aclararon, rectificaron y aportaron la documentación e información idónea para subsanar lo observado.
INDIVIDUALIZACIÓN	Calificación: Omisión culposa, por vulnerar un principio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sanción: Amonestación Pública. Reincidencia: No Impacto en las actividades: No se trata de una sanción excesiva que ponga en riesgo las actividades del Partido de la Revolución Democrática.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la normatividad electoral del Estado de Querétaro confiere al órgano superior de dirección



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que se realicen infracciones similares.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido de la Revolución Democrática por incumplir en el tercer trimestre de dos mil trece el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son la amonestación pública, la multa, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda, la supresión total de las ministraciones de financiamiento público, la suspensión o cancelación de su registro, y las demás que señale tal Ley. Lo anterior en los términos siguientes de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo tercero y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Ley Electoral del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 246. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.

c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.

d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.

e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.

f) Con las demás que esta Ley señale.

En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual;

...

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos es necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, para la imposición de la sanción se debe considerar que la infracción cometida por los ciudadanos o partidos denunciados, deben ser sancionados, atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, esta autoridad estima que con base en todos los elementos antes descritos, particularmente porque el Partido de la Revolución Democrática al presentar los estados financieros del tercer trimestre de dos mil trece, y al presentar la respuesta a las observaciones del periodo indicado, omitió proporcionar cierta información o la documentación requerida y omitió demostrar completamente el destino de los recursos utilizados, lo anterior con base en lo previsto en el artículo 66 fracción II incisos d) y f) del Reglamento de Fiscalización, en otras palabras, existieron irregularidades derivadas de sus Estados Financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece; se estima que lo conducente en el presente asunto es imponer al Partido de la Revolución Democrática, una sanción consistente en *amonestación pública*, la cual se considera cumple con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el denunciado.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la amonestación pública constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna manera puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que el partido político denunciado cometió la irregularidad.

Precisamente, se estima que la omisión del Partido de la Revolución Democrática causó un perjuicio a los objetivos buscados por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto a la administración de los recursos económicos de los partidos políticos, en donde teóricamente, independientemente de la fuente de su origen, tales recursos deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la Ley de mérito y, en su caso, en la normatividad aplicable. De manera que al tomar consideración las irregularidades derivadas de los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece, es que se considera se actualizó la violación al artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarto y noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 8.1 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; tercero y décimo octavo transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 a 5, 30, 32 fracción XVI, 43, 45, 47 párrafo segundo, 55, 60, 65 fracciones VIII, XXVIII y XXXV, 67 fracciones I, XII, y XIV, 236 fracción I, 237 fracción I, 260 fracción I inciso a), 264 párrafo cuarto y 265 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 60, 61 y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 5, 9, 42, 47, 66 fracción II incisos d) y f), y 68 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, vigente al momento en que se dictaminaron los estados financieros correspondientes.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, identificado con la clave IEQ/PF/012/2014-P, promovido de oficio por el Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Revolución Democrática; por lo tanto, glósele la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en los términos de los considerandos quinto y sexto de esta resolución, sanciona al Partido de la Revolución Democrática con amonestación pública, toda vez que de acuerdo con las circunstancias expuestas en la presente determinación, se le atribuye una falta por las irregularidades derivadas de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil trece.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente al Partido de la Revolución Democrática, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.



CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


**INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA**


MARIA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva